



Resolución Sub Gerencial

Nº 0117 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°12904 el Informe N°300-2019-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de levantamiento de sanción del Administrado **JARA VILLANUEVA FRANCISCO CRISOLOGO**;

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud de registro N° 12904 del 24 de febrero del 2019, **JARA VILLANUEVA FRANCISCO CRISOLOGO**, solicita levantamiento de sanción de suspensión de su licencia de conducir H29205580 Clase A Categoría IIIC.

Según Oficio N° 347-2019-GRA/GRTC-SGTT-LC de fecha 22 de abril del 2019, del Encargado de la Sub Dirección de Licencias de Conducir y la Resolución Gerencial N° 127385-2017-MPA/GM/GSA, se tiene que el administrado con fecha 09 MAYO.2014 ha incurrido en la infracción M37 establecida en la papeleta de tránsito N° 258788X, por conducir y ocasionar un accidente de Tránsito con daños personales, inobservando las normas de tránsito dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, por lo que la Municipalidad Provincial de Arequipa lo sanciona con la suspensión de su licencia de conducir por 01 año, esto es hasta el 09.mayo.2015.

Asimismo, se ha revisado el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, Sistema Nacional de Sanciones, Sistema de Conductores y Sistema de Trámite Documentario en los cuales se aprecia que el administrado con fecha 12.mayo.2014 ha realizado trámite de Duplicado y actualmente está solicitando el levantamiento de su sanción.

El Artículo 317° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Transito, establece “queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave”.

Se tiene que el hecho de haber tramitado el administrado un duplicado encontrándose en etapa de sanción, estaba tipificado como la infracción M32 del D.S. N° 016-2009-MTC, vigente en aquel momento (12 de mayo del 2014), por la cual se debería suspender al administrado por el doble de tiempo, por tanto, por competencia corresponde a la Municipalidad Provincial de Arequipa, emitir un resolutivo pronunciándose sobre si corresponderá o no aplicación de sanción al administrado por este hecho, motivo por el cual no pudiendo esta entidad exceder en sus facultades, no es posible atender en esta oportunidad el pedido del administrado, debiendo comunicar estos hechos a la Municipalidad.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 017-2019-GRA/GGR;



Resolución Sub Gerencial

Nº 0117 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro Nº 12904, sobre levantamiento de sanción de suspensión de la licencia de conducir Nº H29205580 de JARA VILLANUEVA FRANCISCO CRISOLOGO.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a pronunciamiento sobre el accionar del administrado JARA VILLANUEVA FRANCISCO CRISOLOGO.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **14 MAY 2019**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (s)